



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



CTCP-2015-00040
Bogotá D. C.,

Señora
LEONOR RODRIGUEZ
ro.leito@hotmail.com



MinCIT

2-2015-006759
2015-05-21 11:59:49 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:GABRIEL SUAREZ CORTES
DES:LEONOR RODRIGUEZ.

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de radicado	18 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 660 - CONSULTA
Tema	Criterios para pertenecer al grupo 3

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Soy Leonor, deseo referirle que tengo dos microempresas familiares, en Floridablanca Santander: una funciona en un local y su objeto social es la compra y venta de repuestos, accesorios y lubricantes para motos de moto; (sic), la otra está relacionada con la compra y venta de lubricantes para carros y funciona en otro local. Los dos locales están en la misma propiedad y al fondo está la vivienda familiar, el predio es de nuestra propiedad.

Las dos microempresas están registradas en la cámara de comercio, se paga el impuesto de industria y comercio. No hemos llevado contabilidad por ser de régimen simplificado y solo se lleva el Libro Fiscal.

Los ingresos del 2013 por la venta de repuestos para motos fue de \$9.000.000 favoreció el tener taller para motos pero como estaba en arriendo al pedirle a los mecánicos este año no pudimos colocar taller y debemos esperar un año, para evitar el pago de alguna indemnización.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los ingresos por la venta de lubricantes para carros en el 2013 fue de \$ 13.000.000

Mi consulta es:

- 1- Debemos iniciar la contabilidad con las NIIF para PYMES, cuales secciones debería usar?
- 2- Me preocupó oírle en la conferencia en la cámara en Bucaramanga, al responderle la pregunta a una de las asistentes que la propiedad hacia parte de la empresa y en mi caso aunque funcionan las dos microempresas , pero en el mismo predio al fondo está la vivienda donde vivimos, tendría que incluirla en el Patrimonio?

Por la propiedad presento Declaración de Renta por el avalúo catastral que tiene

- 3- Debo pasar alguna parte si debo llevar la contabilidad?
- 4- Que haría parte del Balance inicial?

Le agradezco su asesoría y su valiosa colaboración."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1.- De la información suministrada por la peticionaria se infiere que se trata de unas entidades que cumplen con los requisitos para estar clasificadas como microempresas. Por lo anterior, y antes de empezar a llevar su contabilidad le recomendamos consultar los Decretos 2706 de 2012 y 3019 de 2013 para constatar si cumple con los requisitos para ser clasificadas en el Grupo 3 (Microempresas). En caso de no cumplir con los criterios establecidos en las precitadas normas, se entenderá que las entidades pertenecen al Grupo 2 (PYMES), y deberá utilizar el marco normativo aplicable a ese grupo.

2.- En respuesta a su segunda inquietud, el literal (b) del artículo 1° del Decreto 3019 de 2013 establece lo siguiente:

"Artículo 1° Modifíquese el numeral 1.2 del Capítulo 1 del Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas, anexo al Decreto 2706 de 2012, el cual-que dará así:

"1.2 Aplicarán esta NIF las microempresas que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

(a) contar con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores;

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(b) poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)

(c) Tener ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV."

3.- Todo comerciante está en la obligación de llevar contabilidad, según lo establecido en el artículo 19 del Código del Comercio, así:

"OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES. Es obligación de todo comerciante:

- 1) Matricularse en el registro mercantil;
- 2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;
- 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;
- 4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;
- 5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y
- 6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal."

Por lo anterior, en respuesta a su tercera inquietud, de acuerdo con la Ley Mercantil, las dos microempresas familiares están en la obligación de llevar contabilidad.

4.- Formaran parte del balance inicial todos los activos, pasivos y aportaciones de capital dedicados a la explotación del objeto social de las microempresas, conforme a lo establecido en el Decreto 2706 de 2012.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,



GABRIEL SUAREZ CORTES
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

